

14 DIC. 2011

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, con el propósito de determinar la base imponible sujeta al Impuesto a la Renta, las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente;

Que de acuerdo a lo establecido en el referido numeral 16, los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción;

Que de acuerdo al cuarto inciso del numeral 16 del artículo 10 ibídem, a efecto de llevar a cabo la deducción, el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que de acuerdo al quinto inciso del numeral 16, el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de Impuesto a la Renta;

Que el artículo 2 numeral 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, otorga como facultad del SRI, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como la verificación de actos de determinación tributaria conforme con la ley;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC09-00391, de 1 de junio de 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009, el Servicio de Rentas Internas estableció la forma y condiciones que las personas naturales deben cumplir con respecto a la presentación de la información relativa a los gastos personales;

Que en aplicación de los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, calidad, planificación y evaluación, esta Administración ha encontrado la necesidad de mejorar las directrices que permitan agilizar y masificar los controles relativos a gastos personales deducidos por los contribuyentes para efectos de liquidación de Impuesto a la Renta

Que esta Autoridad, con el fin de mejorar su nivel de gestión ha determinado de manera objetiva, la pertinencia de establecer nuevas reglas para la presentación del anexo de gastos personales, mismas que propenden a la efectividad e impacto de actividades, en relación a los objetivos de la Administración Tributaria;

Que para un correcto control tributario es indispensable establecer procedimientos administrativos dinámicos, eficaces y oportunos;

Que de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley; y,

De conformidad con la disposiciones vigentes y en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Elimínese el literal a) del artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC09-00391, de fecha 1 de junio de 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009.

Artículo 2.- En el literal b) del artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC09-00391, de fecha 1 de junio de 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009, sustitúyase la frase: "*los \$ 7.500,00;*", por la frase: "*el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo declarado;*".

Artículo 3.- En el último inciso del artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC09-00391, de fecha 1 de junio de 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009, sustitúyase la frase: "www.sri.gov.ec", por la frase: "www.sri.gob.ec".

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- La presentación del anexo de gastos personales correspondiente al ejercicio fiscal del año 2011, se atenderá por única vez en el mes de junio de 2012, según el siguiente calendario en consideración al noveno dígito de su cédula o RUC:

Noveno dígito del RUC o cédula	Fecha máxima de entrega
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

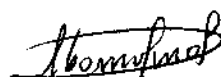
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a **14 DIC. 2011**

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M. **14 DIC. 2011**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**